

Declaración de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sobre la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que anula normas relacionadas con el ingreso a la Corporación

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó el 23 de octubre de 2007 la sentencia N° 1.986 por medio de la cual declara la nulidad de algunas disposiciones de la Ley y del Reglamento que regulan la postulación de candidatos a ingresar en la Academia, el requisito de residencia en la capital de la República para la condición de Individuo de Número y la distinción entre Individuo de Número y Miembro Correspondiente Nacional. Los puntos de vista de la Academia fueron desestimados, no obstante contar con la opinión favorable de la Asamblea Nacional, de la Fiscalía y de la Procuraduría General de la República, entes públicos que solicitaron que la demanda fuera declarada sin lugar.

La Academia dará cumplimiento a la sentencia dictada. En un estado de derecho los jueces resuelven los conflictos de interpretación de las leyes y los ciudadanos tienen el deber de acatar las decisiones que ellos adopten, pero como el estado de derecho es también un estado democrático –no hay estado de derecho sin democracia- también tienen los ciudadanos el derecho de efectuar la crítica de las decisiones de los jueces. Además, en su condición de institución orientadora del pensamiento jurídico nacional, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales está obligada a referirse a la sentencia de la Sala Constitucional, utilizando a tal efecto los instrumentos de análisis crítico propios del examen de las decisiones judiciales.

1. Uno de los asuntos centrales que fue considerado en el proceso en el cual se adoptó la sentencia antes citada, fue el de la forma de postulación de los candidatos a miembros de la corporación. Al decidir este punto, los magistrados que integran la mayoría que firmó la sentencia procedieron a crear una presunción sin fundamento, al margen de los hechos alegados y probados y de las normas que presiden el establecimiento de presunciones: la conjetura de que la postulación y elección de miembros de las academias se realiza con base en sus afectos y relaciones personales y no en ejercicio de su buen

criterio y en beneficio del país y de la corporación. Esta interpretación de la sentencia es hecha por uno de los magistrados, en su voto salvado, así:

“Aunque el veredicto hace un esfuerzo por negarlo, lo que se desprende de su lectura es una presunción de que los Individuos de Número escogen a los nuevos miembros con base en sus afectos y relaciones personales y no en ejercicio de su buen criterio y en beneficio del país y de la corporación, lo cual es, en opinión de quien discrepa, inaceptable, tanto más por la calidad pública y notoria de las personas que conforman las distintas academias venezolanas”.

“En este sentido, se disiente de la afirmación según la cual el ingreso a las academias queda sometido a los estrechos vínculos entre quienes sean Individuos de Número y quienes pretendan serlo; en realidad, el ingreso queda sometido al cumplimiento con los requisitos de ley y no hay razón alguna que autorice a pensar que los miembros de las academias postularían a alguien por otras razones o dejarían de postular a quien sí las cumpla. Por eso, no es cierto que no exista una verdadera posibilidad para el conjunto de los ciudadanos de que sean postulados para convertirse en Individuo de Número o Miembro Correspondiente.” [Voto salvado del Magistrado Pedro Rondón Haaz].

Una de las aseveraciones hecha por los magistrados que forman la mayoría fue la siguiente:

“Una Academia no puede regirse como un *club* privado, que con libertad escoge a sus miembros (y aun así, en todo grupo social deben respetarse los derechos de índole constitucional).”

No dicen directamente los magistrados que conforman la mayoría que la Academia de Ciencias Políticas y Sociales funciona como un club privado, sino que lo sugieren a través de un argumento indigno de ser utilizado por los jueces, una argumentación estimada doctrinalmente como inmoral, como son las argumentaciones contrafactuales, aquellas por medio de las cuales se condena a alguien porque “el acusado no podía ignorar”, “el acusado tenía que saber” o “el acusado tenía que estar en cuenta”, formas pseudo lógicas proscritas por la teoría de la argumentación y por los principios de interpretación jurídica.

2. La sentencia decide un cambio de la estructura de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales al equiparar los miembros correspondientes nacionales a los individuos de número. Sin embargo, en forma errada, le otorga efectos inmediatos a su decisión. Lo dice otro magistrado en su voto discrepante:

“Se declara inconstitucional la distinción existente entre Individuos de Número y Miembros Correspondientes Nacionales, señalándose que “...*Todos los miembros conformarán el colegio denominado Academia, con idénticas atribuciones y obligaciones, por lo que deberán dictarse las normas internas en la referida Academia de Ciencias Políticas y Sociales...*”, exhortándose en la motiva y dispositiva a la Asamblea Nacional a legislar respecto de las Academias Nacionales “...en atención a los principios recogidos en este fallo...”; sin embargo, quien suscribe no comparte un cambio en la conformación de sus miembros hasta tanto se dicte esa legislación, pues no se trata este caso de una acción por omisión legislativa sino de una nulidad por inconstitucionalidad cuyos efectos deben ser *ex nunc*, y no de forma inmediata como se hace en el fallo del cual se discrepa.”

“En efecto, se indicó en la decisión que antecede, que “...(a) *causa de este fallo, a partir de su publicación cualquier persona puede postularse o ser postulada para formar parte del conjunto de candidatos a ocupar algún sillón en la Academia como Individuo de Número, siempre que se mantenga el criterio de la excelencia, constatable por los méritos que exhiban en sus currícula profesionales*”, lo cual evidentemente genera un cambio inmediato y brusco en la organización interna, la cual debe operar por los mecanismos legales, y hasta tanto no se dicte la nueva legislación a la cual se ha exhortado al Poder Legislativo Nacional, la orden contenida en el número segundo del dispositivo luce anticipada.” [Voto salvado del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero].

Esta sentencia contradictoria, con efectos *ex tunc* (hacia el pretérito, es decir, en forma retroactiva) y con efectos *ex nunc* (hacia el futuro), viola la ley para evitar que la Academia de Ciencias Políticas eluda el cumplimiento de la sentencia. Hace esta insólita afirmación el fallo:

“En virtud de que la Sala ha calificado como inconstitucional el régimen de postulaciones basado en el aval previo de algunos Individuos de Número, como condicionante de la candidatura, debe procurar que su fallo no se haga ilusorio. No sería aceptable constitucionalmente que la Sala anule las restricciones de postulación para que resurjan mecanismos de elusión que puedan hacer nugatoria la nulidad declarada.”

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales rechaza la presunción maliciosa de los magistrados que hacen tal afirmación, desacatando el principio de la buena fe que están obligados a suponer en todas las personas. La corrección, la pulcritud y el acatamiento al ordenamiento jurídico, incluyendo en éste las decisiones judiciales, caracterizan a la institución académica desde su fundación. Pensar que la institución más representativa del pensamiento jurídico nacional, obligada como está a predicar con el ejemplo, sea capaz de realizar un *consilium fraudis* o de que sus integrantes puedan tener una conducta de delincuentes, es ofensivo. Imaginar que un grupo de profesores universitarios, entre los cuales figuran ex Presidentes de la República,

Embajadores, ex Ministros, ex Magistrados, ex Presidentes de la antigua Corte Suprema de Justicia, ex Jefes de Cátedra, ex Directores de Centros e Institutos de Investigación, ex Decanos de Facultad, Rectores, autores de algunas de las obras jurídicas de enseñanza más importantes del país, personas que han ascendido a la jerarquía académica por méritos escrupulosamente comprobados y por la honorabilidad de su conducta profesional y personal, van un día a concertarse para acordar “mecanismos de elusión que puedan hacer nugatoria la nulidad declarada” por una sentencia, es simplemente injurioso. Los académicos no tienen ni reclaman privilegio alguno por la cualidad que ostentan y por los méritos que le han sido reconocidos, pero sí tienen el mismo derecho de todo ciudadano a que se les presuma personas de buena fe. Ese derecho les ha sido desconocido por la sentencia comentada.

3. El régimen legal y reglamentario que gobierna la estructura y las funciones que cumplen las academias nacionales es enteramente similar. El legislador venezolano se inspiró en las concepciones universales que han estado tras la creación de estas instituciones: agrupar a las más distinguidas personalidades del país en los campos de las ciencias y de las humanidades para recompensar sus méritos, requerir de ellos asesoramiento o consejo y asignarles una función ductora en el campo de su respectiva especialidad. Sobre la base de los créditos más sobresalientes, cada academia escoge a sus integrantes, los cuales provienen, casi en su totalidad, de las universidades. En todos los países se estima que académico es el más alto título al que un universitario puede aspirar. Los mecanismos de acceso a las instituciones académicas pueden ser modificados o perfeccionados. Para hacerlo, sin embargo, no se puede partir del presupuesto falso de que el sistema existente ha sido utilizado de manera impropia, para elegir académicos a quienes no tienen méritos para serlo o para dejar de escoger a personas que merecían la distinción.

Caracas, 30 de octubre de 2007